# Reglamento de
# Estudios Superiores

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Casa abierta al tiempo
Unidad Cuajimalpa

CSE Escolares uam cuajimalpa

# Alumnado y participantes

## Artículo 16

La calidad de alumnado se pierde por:

I Conclusión del plan de estudios;

II Renuncia expresa a la Universidad o tácita a la inscripción a un año escolar; III Vencimiento del plazo máximo previsto para cursar los estudios;

IV Resolución definitiva dictada por el órgano o instancia que determine la Universidad;

V No haber acreditado, en el nivel de licenciatura, una misma unidad de enseñanza aprendizaje mediante cinco evaluaciones globales y de recuperación, y

VI No haber acreditado, en el nivel de posgrado, una misma unidad de enseñanza-aprendizaje en las oportunidades previstas en el plan de estudios, que no excederán de dos.



Casa abierta al tiempo
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Cuajimalpa
escolares uam cuajimalpa

# Alumnado y participantes

## Artículo 17

La calidad de participante, se pierde por:

I Conclusión del programa de los cursos de actualización o de los cursos de alta especialidad médica;

II Renuncia expresa a la Universidad;

III Resolución definitiva dictada por el órgano o instancia que determine la Universidad;

IV Acreditación del número determinado de unidades de enseñanza-aprendizaje a que se hubiere inscrito en un programa de movilidad o de corresponsabilidad académica, y

V Conclusión del plazo previsto en el programa de movilidad o de corresponsabilidad académica, o de los cursos de actualización.

# Trámites escolares

## Artículo 28

Para efectuar las inscripciones a las unidades de enseñanza-aprendizaje a nivel de licenciatura se requerirá:

I Mantener la calidad de alumnado;

II Que las unidades de enseñanza-aprendizaje solicitadas formen parte del plan de estudios y se observen las condiciones establecidas en él;

III No haberse inscrito cinco veces, en la misma unidad de enseñanza-aprendizaje sujeta exclusivamente al régimen de evaluación global;

IV No haberse inscrito dos veces, en la misma unidad de enseñanza-aprendizaje sometida al régimen de evaluación de recuperación, y

V En aquellos casos en que el alumnado desee inscribirse a unidades de enseñanza-aprendizaje, cuyos créditos trimestrales excedan al número fijado como normal en el plan de estudios, que en el trimestre inmediato anterior:

a) Haya estado inscrito cuando menos a un número de créditos igual o mayor a la mitad del fijado en el plan de estudios como normal, y

# Trámites escolares

## Artículo 28

b) Haya acreditado todas las unidades de enseñanza-aprendizaje a las que estuvo inscrito y obtenido un número de calificaciones MB igual o mayor al número de calificaciones S, o bien B en todas ellas.

Para el nivel de posgrado sólo serán aplicables las fracciones I y II.

Cuando la inscripción a la Universidad sólo sea para cursar un determinado número de créditos en el marco de un programa de movilidad o

de corresponsabilidad académica, no será aplicable lo dispuesto en las fracciones I y V.

# Trámites escolares

## Artículo 29

Se entenderá que renuncian al derecho a inscripción, cuando los trámites requeridos no se concluyan en los plazos que al efecto establezcan los instructivos correspondientes:

I Las personas aspirantes a ingresar a la Universidad;

II El alumnado a un año escolar, y

III El alumnado a una unidad de enseñanza-aprendizaje.

# Trámites escolares

## Artículo 30

El alumnado de licenciatura podrá renunciar a una unidad de enseñanza-aprendizaje dentro de la quinta semana de clases del trimestre, en cuyo caso no contará la inscripción para los efectos de la fracción V del artículo 16.

Cuando el alumnado inscrito en una unidad de enseñanza- aprendizaje a nivel de licenciatura presente una evaluación de recuperación antes de una evaluación global, no podrá darse de baja en la misma.

# Planes y programas de estudio

## Artículo 55

No podrán regir simultáneamente dos o más planes o programas de estudio dentro de una misma licenciatura, especialización, maestría, doctorado, o especialidad clínica.

# Planes y programas de estudio

## Artículo 56

Crédito es la unidad de valor correspondiente al trabajo académico que debe realizar el alumnado en una hora a la semana durante un trimestre lectivo de once semanas de clases. Los créditos se expresarán siempre en números enteros.

Para el caso de estudios de licenciatura, por cada hora de teoría a la semana durante un trimestre lectivo se asignarán dos créditos; mientras que por cada hora de laboratorio, taller o práctica a la semana durante un trimestre lectivo se asignará un crédito.

En unidades de enseñanza-aprendizaje teórico-prácticas los créditos correspondientes se definirán de acuerdo con el criterio del primer párrafo.



Casa abierta al tiempo
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Cuajimalpa
escolares uam cuajimalpa

# Plazo para cursar los estudios

## Artículo 58

En licenciatura, el alumnado deberá cubrir la totalidad de los créditos en un plazo que no excederá de diez años, mismo que se computará a partir del primer ingreso a la Universidad.

El plazo mínimo para cursar la totalidad de los créditos no podrá ser menor a diez trimestres, en el caso de licenciaturas con una duración prevista de doce, y de trece trimestres en el caso de licenciaturas con una duración prevista de quince.

Para cursar los estudios en un plazo menor al indicado en el párrafo anterior, se requerirá de la autorización del consejo divisional.

# Plazo para cursar los estudios

## Artículo 59

En posgrado, el plazo máximo establecido en el plan de estudios será el doble de su duración normal prevista. Este plazo contará a partir de la primera inscripción.

En el caso de las especialidades clínicas, o los cursos de alta especialidad médica, el plazo para cursarlas se determinará en los convenios que se celebren con las instituciones.

Los plazos mínimos de permanencia en la Universidad para cursar los estudios de maestría y doctorado serán de tres y seis trimestres, respectivamente.

Para cursar los estudios en un plazo menor al indicado en el párrafo anterior, se requerirá de la autorización del consejo divisional.

# Plazo para cursar los estudios

## Artículo 61

Quien no hubiere concluido sus estudios en el plazo máximo establecido, podrá readquirir la calidad de alumnado previa autorización del consejo divisional correspondiente.

Para el caso de cursos de actualización, la persona titular de la dirección de división podrá prorrogar la duración prevista en el programa, cuando razones de fuerza mayor hayan impedido el cumplimiento del calendario propuesto. Esta prórroga se podrá realizar una sola vez y la persona titular de la dirección de división deberá informar al consejo divisional en la sesión siguiente.

# Plazo para cursar los estudios

## Artículo 62

Quienes hubieren interrumpido sus estudios podrán readquirir la calidad de alumnado, cuando no hubiere vencido el plazo máximo establecido, pero deberán sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso.

Las personas aspirantes o el alumnado que soliciten revalidación, establecimiento de equivalencias o acreditación de estudios conforme a las disposiciones aplicables, y que hayan dejado de estudiar por más de dos años, deberán aprobar un examen de conjunto de las unidades de enseñanza-aprendizaje acreditadas, según lo establezca el consejo divisional correspondiente. El propio consejo determinará, de acuerdo con el resultado del examen, los contenidos del plan de estudios que quedan por acreditar.

# Plazo para cursar los estudios

## Artículo 63

La persona interesada en readquirir la calidad de alumnado de licenciatura deberá:

I Presentar al consejo divisional correspondiente solicitud por escrito debidamente fundada;

II Aprobar un examen de conjunto de las unidades de enseñanza-aprendizaje acreditadas, conforme a las modalidades que determine el consejo divisional, si se hubiesen interrumpido los estudios por más de seis trimestres lectivos consecutivos, y

III En el caso de vencimiento del plazo máximo para concluir los estudios se requerirá, además:

a) Haber cubierto como mínimo el setenta y cinco por ciento de los créditos correspondientes a los planes y programas de estudio de licenciaturas de doce trimestres y el ochenta por ciento de las de quince trimestres.

b)Presentar la solicitud dentro de los seis trimestres lectivos contados a partir del vencimiento del plazo máximo.

# Plazo para cursar los estudios

## Artículo 64

La persona interesada en readquirir la calidad de alumnado de posgrado deberá:

I Presentar al consejo divisional correspondiente solicitud por escrito debidamente fundada;

II Aprobar un examen de conjunto de las unidades de enseñanza-aprendizaje acreditadas o la exposición de los avances de la idónea comunicación de resultados o tesis, según lo determine el consejo divisional, si se hubiesen interrumpido los estudios por más de seis trimestres lectivos consecutivos;

III En el caso de vencimiento del plazo máximo para concluir los estudios se requerirá, además, presentar la solicitud dentro de los seis trimestres lectivos contados a partir del vencimiento del plazo máximo, con la documentación siguiente:

a) Curriculum vitae que acredite sus actividades académicas de docencia e investigación;

b) Certificado parcial o total de estudios de especialización, maestría o doctorado;

c) Informe sobre los avances en la idónea comunicación de resultados o en la tesis, en su caso;

d) El calendario de actividades que demuestre los tiempos y necesidades para concluir el plan de estudios, y

# Plazo para cursar los estudios

## Artículo 64

e) Los demás que solicite el consejo divisional, y

IV Para el caso de las especialidades clínicas, solo podrá solicitarlo al mismo plan y programas siempre que se encuentren vigentes, y

que la institución acepte su reingreso.

# Plazo para cursar los estudios

## Artículo 65

Al resolver las solicitudes para readquirir la calidad de alumnado, el consejo divisional considerará:

I El cupo de la licenciatura o posgrado;

II Los contenidos del plan de estudios vigente a la fecha de reingreso, y

III En el caso de las especialidades clínicas o los cursos de alta especialidad médica, lo previsto en los convenios celebrados con las instituciones.

# Plazo para cursar los estudios

## Artículo 66

El consejo divisional procurará resolver en un plazo máximo de un trimestre sobre la procedencia de la solicitud. Su resolución será inapelable.

# Plazo para cursar los estudios

## Artículo 67

El examen de conjunto o la exposición de los avances de la idónea comunicación de resultados o tesis, referidos en los artículos 63 y 64, fracciones II, sólo podrá presentarse una vez.

# Plazo para cursar los estudios

## Artículo 69

En caso de que el consejo divisional autorice la solicitud para concluir los estudios de licenciatura, el nuevo plazo no excederá de dos años.

En posgrado, el nuevo plazo no excederá del normal previsto en el plan de estudios. Estas autorizaciones serán por una sola vez.

# Conclusión de créditos de licenciatura por experiencia laboral

## Artículo 71

Quien haya perdido la calidad de alumnado de licenciatura por vencimiento del plazo máximo previsto para cursar los estudios, o por no concluirlos en el nuevo plazo autorizado por el consejo divisional en términos del artículo 69, podrá solicitar, por una sola ocasión, autorización para concluir los créditos con base en su experiencia laboral, para lo cual deberá:

I Haber cubierto, al menos, el noventa por ciento de los créditos del plan y los programas de estudio cursados;

II Presentar la solicitud por escrito, debidamente motivada, ante la persona titular de la dirección de división, después de transcurridos, al menos, cinco años a partir del vencimiento del plazo máximo previsto para cursar los estudios, y

III Presentar curriculum vitae in extenso, con los documentos que acrediten la experiencia laboral de, al menos, los cinco años anteriores a la fecha en que se presente la solicitud, misma que deberá ser equivalente a los objetivos del plan y los programas de estudio vigentes en esta fecha.

# Conclusión de créditos de licenciatura por experiencia laboral

## Artículo 73

La comisión académica, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de su integración, con base en los lineamientos particulares que emita, en su caso, el consejo divisional, realizará lo siguiente:

I Analizará si la experiencia laboral de la persona interesada es equivalente, en forma general, a los objetivos del plan y los programas de estudio vigentes en la fecha en que se haya presentado la solicitud;

II Entrevistará a la persona interesada, y

III Emitirá un dictamen debidamente motivado y lo presentará a la persona titular de la dirección de división.

# Conclusión de créditos de licenciatura por experiencia laboral

## Artículo 75

El consejo divisional, en la sesión que conozca el dictamen, resolverá sobre su aprobación.

En caso de que lo apruebe, se tendrá por cubierto el cien por ciento de los créditos del plan de estudios vigente. Si no lo aprueba, deberá motivar su decisión.

La presidencia del consejo divisional notificará la resolución a la persona interesada, y a la titular de la Secretaría General para los efectos

correspondientes. Esta resolución será definitiva.

# Segundas licenciaturas y cambios de carrera o de unidad

## Artículo 76

Para cursar una segunda licenciatura en la Universidad, sea de manera simultánea o una vez concluida la primera, se deberá cumplir lo siguiente:

I Para inscribirse a una segunda licenciatura y cursarla de manera simultánea, el alumnado deberá:

a) Haber cubierto, de la primera licenciatura, al menos el cincuenta por ciento de créditos, con un número de calificaciones MB igual o mayor al número de calificaciones S, o bien B en todas las unidades de enseñanza-aprendizaje acreditadas;

b) Cubrir los demás requisitos que se establezcan en las convocatorias que, para cada proceso de inscripción, emitan los consejos divisionales, en su caso, y

c) Concluir el total de los créditos de la segunda licenciatura, dentro del plazo máximo previsto para la primera.

En cada convocatoria, los consejos divisionales indicarán las licenciaturas susceptibles de cursarse de manera simultánea, los cupos, las modalidades en que podrán impartirse, las condiciones en que se realizará la acreditación de estudios, y las demás que se consideren necesarias para cada licenciatura.

# Segundas licenciaturas y cambios de carrera o de unidad

## Artículo 76

II Para inscribirse a una segunda licenciatura y cursarla con posterioridad a la conclusión de la primera, las personas egresadas deberán:

a) Haber obtenido el título de la primera licenciatura, con un número de calificaciones MB igual o mayor al número de calificaciones S, o bien B en todas las unidades de enseñanza-aprendizaje acreditadas;

b) Presentar la solicitud de inscripción en los términos indicados en los instructivos que emita la Universidad, y

c) Ser aceptadas mediante examen de selección, cuando la segunda licenciatura corresponda a otra área de conocimiento.

Para autorizar la solicitud, la Universidad deberá verificar que el cupo de la licenciatura lo permita y, una vez realizada la inscripción, los consejos divisionales efectuarán la acreditación de estudios.

La autorización para cursar licenciaturas de manera simultánea o una vez concluida la primera, corresponderá a los consejos divisionales y las resoluciones serán definitivas.

# Segundas licenciaturas y cambios de carrera o de unidad

## Artículo 77

El alumnado tendrá derecho a dos cambios de licenciatura y dos cambios de unidad, de acuerdo con las disposiciones del presente Capítulo.

De efectuarse el cambio dentro de la misma unidad y división, antes de haberse acreditado la totalidad de las unidades de enseñanza-aprendizaje del tronco general, este cambio no se computará según lo expresado en el párrafo anterior.

Cuando un cambio de licenciatura implique un cambio de unidad, se computará como un cambio de licenciatura y un cambio de unidad.

# Segundas licenciaturas y cambios de carrera o de unidad

## Artículo 78

Los cambios de licenciatura dentro de la misma unidad y división, se concederán cuando el cupo de la licenciatura solicitada lo permita. Para licenciaturas de diferente división en la misma unidad, la persona interesada deberá ser aceptada, además, mediante examen de cambio de división.

# Segundas licenciaturas y cambios de carrera o de unidad

## Artículo 79

Los cambios de unidad para el mismo tipo de división o área de conocimiento se concederán, cuando el cupo de la licenciatura solicitada lo permita, una vez concluido el tronco general.

# Segundas licenciaturas y cambios de carrera o de unidad

## Artículo 80

Los cambios de unidad en licenciatura, para diferente tipo de división o área de conocimiento se concederán cuando el cupo de la licenciatura solicitada lo permita y la persona interesada sea aceptada mediante examen de cambio de división.

# Evaluaciones

## Artículo 85

La evaluación global de una unidad de enseñanza-aprendizaje en licenciatura, se hará a través de:

I La evaluación periódica, que tendrá por objeto la estimación del nivel de cumplimiento alcanzado por el alumnado en los objetivos fijados en el programa de la unidad, a través de las modalidades en él establecidas.

II La evaluación terminal, que tendrá por objeto verificar, a través de las modalidades previstas en el programa de la unidad de enseñanza-aprendizaje, que el alumnado ha alcanzado los objetivos necesarios para acreditarla.

Cuando, de acuerdo con los factores de ponderación especificados en el programa de la unidad de enseñanza-aprendizaje, la evaluación periódica sea suficiente para evaluar globalmente al alumnado, el personal académico podrá eximirlo de la evaluación terminal, siempre que ella no esté señalada como obligatoria en el propio programa.

Los consejos divisionales podrán determinar la aplicación de evaluaciones departamentales, tanto periódicas como terminales y sus características.

Las evaluaciones en posgrado, se realizarán conforme a las modalidades establecidas en los planes y programas de estudio.

# Evaluaciones

## Artículo 87

El resultado de las evaluaciones se expresará mediante las calificaciones MB, B y S, que significan Muy Bien, Bien y Suficiente, respectivamente. La calificación mínima para acreditar una unidad de enseñanza-aprendizaje es de S.

Cuando el alumnado no demuestre tener los conocimientos y aptitudes suficientes en una unidad de enseñanza-aprendizaje o no presente las evaluaciones respectivas, así se expresará en los documentos correspondientes, anotándose NA, que significa No Acreditada.

Para el caso de estudios de posgrado, cuando al concluir un trimestre no existan elementos suficientes para evaluar al alumnado porque, de acuerdo con la naturaleza de la unidad de enseñanza-aprendizaje y en los términos fijados por el plan y programa de estudios, implique el desarrollo de un trabajo y éste aun mostrando un grado razonable de avance no haya sido terminado, se señalará en la documentación respectiva el Estado de Incompleto (I). La expedición de la calificación respectiva, no podrá diferirse más de un trimestre y se realizará en el plazo que al efecto establezca la Universidad.

# Evaluaciones

## Artículo 88

El alumnado de licenciatura inscrito en una unidad de enseñanza-aprendizaje tendrá derecho a la evaluación global y, en su caso, a las de recuperación, en la forma que dispongan los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje aprobados por el Colegio Académico.

El alumnado podrá presentar evaluación global de recuperación sin haber estado inscrito en una unidad de enseñanza-aprendizaje, de acuerdo con los planes y programas de estudio y con la programación que de las evaluaciones de recuperación, hagan las divisiones.

# Evaluaciones

## Artículo 89

Cuando los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje de licenciatura contemplen la existencia de evaluaciones de recuperación, éstas se sujetarán a las condiciones siguientes:

I De una unidad de enseñanza-aprendizaje podrán solicitarse hasta cuatro evaluaciones de recuperación, sin exceder el límite previsto en la fracción V del artículo 16;

II De cada unidad de enseñanza-aprendizaje podrá solicitarse una sola evaluación de recuperación, por periodo, y

III En cada periodo podrán solicitarse dos evaluaciones de recuperación, no pudiéndose acumular a los periodos siguientes aquellas a que se hubiere tenido derecho en uno anterior.

# Evaluaciones

## Artículo 91

Las evaluaciones globales en licenciatura serán efectuadas bajo la responsabilidad del personal académico de la unidad de enseñanza-aprendizaje, salvo en el caso de las departamentales, en el que los consejos divisionales fijarán las responsabilidades correspondientes.

Cuando el personal académico no pueda responsabilizarse de una evaluación, la persona titular de la dirección de división y de la jefatura de departamento, según la naturaleza de la misma, nombrará a un sustituto. En todo caso, los documentos relativos deberán ser firmados por el personal académico que hubiere sido responsable de la evaluación, quien tendrá un plazo de cinco días hábiles para hacer entrega de los mismos ante la administración escolar.

# Evaluaciones

## Artículo 92

Para la realización de las evaluaciones de recuperación, en licenciatura, las personas titulares de las direcciones de división o las de las jefaturas de departamento, según la naturaleza de las mismas, integrarán comisiones formadas por dos personas integrantes del personal académico del área de conocimiento correspondiente, los que se responsabilizarán de ellas.

# Evaluaciones

## Artículo 93

El alumnado de licenciatura tendrá derecho a solicitar a la persona titular de la dirección de división correspondiente, la conformación de un jurado con tres personas integrantes del personal académico del área de conocimiento para ser evaluados cuando se trate de la quinta oportunidad para acreditar la misma unidad de enseñanza-aprendizaje. Esta solicitud se hará en la décima semana del trimestre respectivo.

La persona titular de la dirección de división integrará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, el jurado que evaluará y calificará por mayoría de votos dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la evaluación.

Estas evaluaciones se practicarán dentro de los periodos fijados en el calendario escolar, para las globales y las de recuperación.

# Evaluaciones

## Artículo 94

En caso de error, se procederá a la rectificación de la calificación final de una unidad de enseñanza-aprendizaje en licenciatura, conforme al procedimiento siguiente:

I La persona interesada, a más tardar el último día del periodo de inscripciones del siguiente trimestre lectivo, deberá solicitar por escrito la rectificación, a la persona titular de la dirección de división, salvo en el caso de las evaluaciones de recuperación en que la solicitud deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de las calificaciones, y

II La persona titular de la dirección de división turnará la solicitud al personal académico que hubiere firmado los documentos respectivos, el que deberá manifestarle su conformidad respecto a la existencia del error, por escrito que presentará a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción por parte de la persona titular de la dirección de división, de la solicitud a que se refiere la fracción anterior.

# Evaluaciones

## Artículo 95

En caso de existir inconformidad con el resultado de una evaluación y si el tipo de evaluación lo permite, la persona interesada mediante escrito dirigido a la titular de la dirección de división, podrá solicitar la revisión de la misma, para lo cual se seguirá el procedimiento siguiente:

I En licenciatura: la persona interesada a más tardar el último día del periodo de inscripciones del siguiente trimestre lectivo deberá solicitar la revisión, salvo en el caso de las evaluaciones de recuperación en que la solicitud deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de las calificaciones.

II En posgrado y actualización: la persona interesada, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados deberá solicitar su revisión.

III La persona titular de la dirección de división acordará la revisión de la evaluación y conformará una comisión con tres personas integrantes del personal académico del área de que se trate o del plan de estudios correspondiente, la cual resolverá por mayoría de votos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su integración, comunicando por escrito su decisión a la persona titular de la dirección de división, para que, en su caso, se rectifique la calificación final.

La decisión emitida por la comisión será inapelable.

# Título, diploma o grado y certificado de actualización

## Artículo 98

La Universidad podrá expedir el certificado parcial de estudios o la constancia de asignación, acumulación o transferencia de créditos académicos, a quienes perdieron su calidad de alumnado por vencimiento del plazo o renuncia expresa a la Institución.

# Medidas de excepción para personas en condiciones de vulnerabilidad o de exclusión

## Artículo 103

Las personas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o de exclusión podrán solicitar ante los órganos competentes, que se considere de manera excepcional, la resolución de los trámites siguientes:

I Ante los consejos divisionales:

a) Recuperación de calidad de alumnado, por no inscribirse por más de seis trimestres lectivos consecutivos y aun no se venza el plazo máximo para cursar los estudios.

b) Recuperación de calidad de alumnado, por haberse agotado el plazo máximo para cursar los estudios.

c) Autorización para concluir los créditos de licenciatura por experiencia laboral.

II Ante las personas titulares de las direcciones de división:

a) Inscripción y renuncias de unidades de enseñanza-aprendizaje.

b) Segunda licenciatura.

c) Movilidad o de corresponsabilidad académica.

d) Cambios de licenciatura o unidad.

e) Presentación de evaluaciones, disertaciones públicas o exámenes de grado.



Casa abierta al tiempo
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Cuajimalpa
escolares uam cuajimalpa

# Medidas de excepción para personas en condiciones de vulnerabilidad o de exclusión

## Artículo 103

Los órganos resolverán las solicitudes de manera fundada y motivada, para lo cual considerarán las razones expuestas y la condición académica de estas personas. Las resoluciones serán definitivas.

# RIPPPA

## De la beca al reconocimiento de la carrera docente

### Artículo 274-5

Para el otorgamiento de la Beca se considerarán las siguientes opiniones: I Del alumnado inscrito en los grupos asignados al personal académico solicitante; II De la persona titular de la jefatura del departamento al cual se encuentra adscrito el personal académico solicitante; III De la persona titular de la coordinación de estudios respectiva, y IV Del alumnado que haya estado inscrito a los grupos asignados al personal académico, en su caso.

### Artículo 274-6

Para recabar las opiniones referidas en el artículo anterior, la persona titular de la Rectoría General, en consulta con las personas titulares de las rectorías de unidad y de las direcciones de división, determinará la forma y el contenido de los instrumentos, para lo cual considerará las actividades de docencia indicadas en los artículos 215 de este Reglamento, y 4 del Reglamento del Alumnado en lo procedente. Se procurará que las opiniones sean fundamentalmente objetivas.

### Artículo 274-7

Será responsabilidad de las personas titulares de las direcciones de división, recabar las opiniones indicadas en los artículos 274-5 y 274-6, entre la séptima y la octava semana de clases de cada trimestre.